Asunción, 21 de octubre de 2022

DICTAMEN UOC Nº02/2022

Ref. LCD Expediente 320568 ID 403882 *"Tonner y Tintas para impresoras de la OSN"* del Ejercicio 2021

1. Antecedentes

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Orquesta Sinfónica Nacional, llama a Licitación por Contratación Directa en fecha 03 de noviembre de 2021 según Expediente Nº320568

Que, el Acta de Apertura de Sobres se llevó a cabo el día 12 de noviembre de 2021, en el cual se presentaron las siguientes oferentes

1	3187333-2	VENANCIO FRANCISCO MENDOZA BENITEZ	francismendoza79@hotmail.com
2	3500971-3	RODRIGO JOEL ZACARIAS VAZQUEZ	licitaciones@oficompras.com.py
3	80014633-6	NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL SRL	licitaciones@multigraph.com.py

Que, luego del análisis realizado por el Comité Evaluador, recomendó la adjudicación del llamado al Sr. Venancio Francisco Mendoza Benítez con RUC 3187333-2, representante legal de la Firma FM Comercial.

Que, por Resolución Nº158/2021 se autoriza la contratación de la firma FM Comercial representado por el Sr. Venancio Francisco Mendoza Benítez con RUC 3187333-2; por un monto total de Gs. 8.303.500.-

Que, la adjudicación del llamado al Sr., fue formalizada por Contrato Nº004/2021 del 30 de noviembre de 2021.

Que, en fecha 20 de diciembre de 2021, fue remitida a la Firma FM Comercial, la Orden de Compra respectiva.

Que, en fecha 28 de diciembre de 2021, le fue requerida la provisión de los bienes, objeto del llamado de referencia.

Que, en el Ejercicio 2022, luego de varios trámites ante la DNCP, fue reactivado el Código de Contratación, para solicitar nuevamente la provisión de los bienes en fecha 09 de junio de 2022.

Que, en fecha 16 de junio de 2022, se reitera a la firma FM Comercial, la provisión de los insumos.

Que, en reiteradas ocasiones, vía llamados telefónico, celular y línea baja (declarados por el proveedor) y vía WhatsApp de uso personal y WhatsApp institucional se le ha requerido la provisión de tóner.

Que, de estos requerimientos, las pocas veces que fueron respondidos por el Sr. Venancio Francisco Mendoza Benítez con RUC 3187333-2 representante de la firma FM Comercial, siempre fueron con respuestas disuasivas o poco claras o directamente con promesas falsas.

Que, por Nota OSN Nª114/2022 del 05 de julio del 2022, fue comunicada de esta situación a la DNCP solicitando parecer jurídico o procedimientos a seguir para cumplir o hacer cumplir el Contrato firmado por parte de la proveedora con la OSN.

Que, la DNCP en fecha 22 de julio de 2022, nos fue comunicado la apertura del procedimiento *"Advenimiento"* solicitada por nuestra Institución.

Que, por Resolución DNCP Nº24622/22 del 22 de Julio del 2022 Resuelve *1. Ordenar la apertura del avenimiento solicitado por la Orquesta Sinfónica Nacional en relación al incumplimiento de los términos y condiciones pactados con el proveedor FM Comercial de Venancio Francisco Mendoza Benítez en el contrato N° 004/2021. 2. 2. Designar a la Abg. Thania Patricia Ferreira Burgos, como uncionaria responsable de presidir el procedimiento de avenimiento; y 3. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.*

C.P. César A. Coronel T.
Orquesta Sinfónica Nacional
RUC Nº 1.436.292-9

Que, a través del A.I. Nº713/2022 del 22 de Julio del 2022 Resuelve 1. Señalar Audiencia para el día miércoles 27 de Julio del 2022, a las 08:00hs, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud conforme al Artículo 85º de la Ley Nº2051/03. La dirección de acceso para asistir a la audiencia telemática, las partes deberán ingresar a la plataforma Zoom a través del siguiente enlace: https://us05web.zoom.us/j/84217729592?pwd=NzBpL2NGTWpl<MFJXcmF5cjNyNmsrQT09 ID de reunión: 842 1772 9592 Código de acceso: 403882; 2º DESIGNAR como Actuario del proceso al Abg. JUAN DAVID VERA; 3º FIJAR COMO SEDE DEL PROCESO la Oficina de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional De Contrataciones Públicas, sito en Estados Unidos Nº961 cTte. Fariña, Edificio DNCP, Piso 4º, de esta Ciudad Capital; 4º NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presentación realizada por la recurrente a la firma VENANCIO FRANCISCO MENDOZA BENÍTEZ a fin de que en audiencia exponga sus argumentos relativos a la cuestión planteada en salvaguarda de sus derechos, de conformidad al Artículo 86º y concordantes del Decreto Nº 2 99 2/ 19 y I a Ley N ° 2 051/03; 5º LAS PARTES deberán comunicar los correos electrónicos y números de teléfono de la persona que se conectara a la plataforma para la audiencia de avenimiento. Asimismo, deberán remitir copia de la Cedula de Identidad las personas que asistirán a la audiencia con un día de anterioridad a la fecha marcada por el STJE.; 6º COMUNICAR a quien es corresponda.

Que, llegado la hora y fecha señalada para la Audiencia en el A.I. Nº713/2022 del 22 de Julio del 2022, el Sr. Venancio Francisco Mendoza Benítez con RUC 3187333-2 representante de la firma FM Comercial no se presentó.

Que, la UOC de la OSN solicitó el cierre del procedimiento de Avenimiento ante la incomparecencia de la firma FM COMERCIAL, de conformidad a las disposiciones del Artículo 156° del Decreto N° 2992/2019.

Que, ante las instancias agotadas, a través del Memorándum de fecha 01 de agosto de 2022, la Unidad Operativo de Contrataciones, solicita la *cancelación total* del Contrato ID Nº 403.882, con la Firma FM Comercial, representada por el Sr. Venancio Francisco Mendoza Benítez con RUC 3187333-2. Expidiéndose la Máxima Autoridad Institucional al respecto, por medio de la RESOLUCIÓN INTERNA OSN Nº 133/2022, de fecha 02 de agosto de 2022.

Por Resolución DNCP Nº2696/22 de fecha 08 de agosto de 2022 se Ordena el cierre del procedimiento de avenimiento presentada por la Orquesta Sinfónica Nacional en relación al contrato suscrito con la firma FM Comercial de Venancio Francisco Mendoza, por incomparecencia de este último.

Que, por todo lo expuesto, la DNCP remite una nota de reparo del Expediente OSN Nº 317019, donde manifiesta que la solicitud de cancelación de contrato, no será publicada en el Registro de Registro de Rescisiones, debido a que se trata de una cancelación de llamado, consecuentemente al no tratarse de una rescisión contractual o terminación no corresponde su publicación en el presente Registro.

Que, ante el error del planteamiento jurídico entre las figuras de "cancelación y rescisión", se expide una nueva Resolución Interna OSN Nº 171/2022 POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION INTERNA OSN Nº 133/2022 Y SE PROCEDE A LA RESCISION DEL CONTRATO Nº 004/2021 FIRMADO ENTRE LA OSN Y LA FIRMA FM COMERCIAL DE VENANCIO FRANCISCO MENDOZA BENÍTEZ, CON C.I.Nº 3.187.333, SEGÚN EL LLAMADO DE CONTRATACION DIRECTA Nº 403.882 CD-12001-21-210038, conteniendo ésta un error de escrituración en la fecha de expedición siendo el 07 de agosto de 2022, en vez de 07 de octubre de 2022.

Que, a la fecha, el ***Contrato de la Licitación 403882- Tonner y Tintas para impresoras OSN***, se encuentra vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones, y ante la notoria falta de interés por parte del proveedor en el cumplimiento del contrato, corresponde aplicar el **artículo 59 de Rescisión Del Contrato** de la ley 2051 de "Contrataciones Públicas", que dispone: *"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista (...).*

Que, de acuerdo a la Resolución DNCP N°572/20 Artículo 39° dispone: "Será responsabilidad de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) la denuncia de las rescisiones por incumplimiento contractual a través del Registro de Rescisiones del SICP." (SIC).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL Asunción - Paraguay

C.P. Casa A. Coronel T.
Orquesta Sinfónica Nacional
RUC Nº 1.436.292-9

la sinfónica PARAGUAY

2. CONCLUSION

Que, conforme al análisis realizado, esta Unidad Operativa de Contrataciones recomienda Rescindir el Contrato Nº004/2021 con la Firma FM Comercial, representada por el Sr. Venancio Francisco Mendoza Benítez con RUC 3187333-2 de acuerdo a la ***Ley 2051/2003 Artículo 59.- Rescisión del contrato,*** que dispone*: "La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista;*

Que, para el efecto, téngase presente además los antecedentes agregados en el Memorándum de fecha 01 de agosto de 2022 expedida por esta Unidad.

Salvo mejor parecer, es mi dictamen.

CP César A. Coronel T.
Encargado UOC - OSN